tentar á Nuestro Señor Dios.» Asi la ley 1.ª, tit. 4, Part. 7.ª, previene que el desafío se haga ante el rey y citándose los contendientes ante doce caballeros, y en todo el contesto de los títulos 3.° y 4.° de dicha Partida, donde se espone la manera de hacer el reto, se prohibe respecto de muchas personas, se reseñan las causas porque podia hacerse, las cuales se limitan estraordinariamente, y con qué formalidades y en qué pena incurria el vencido, se advierte de un modo claro el propósito del legislador de disminuir los duelos y facilitar las avenencias de las partes.

No obstante estas disposiciones, lejos de desterrarse el uso del desafío, se recurrió á él con mas frecuencia, estendiéndose respecto de todas las clases del Estado y con aplicacion á todo género de injurias, aun las mas leves y condenables. De manera, que en lugar de disminuirse los desafíos á proporcion del progreso de la civilacion, tomaban cada dia mayor incremento, y sin motivo alguno de esculpacion como se ofrecia en lo antiguo. Porque al menos, el combate judicial de la antigüedad se fundaba principalmente, segun hemos indicado en el espíritu religioso y guerrero de la época y animaba y moderaba al mismo tiempo el valor de cada campeon, que, convencido de su derecho, lleno de esperanza en que Dios le auxiliaria, podia diferir su venganza, calmar los arrebatos de su cólera, y sostener en último trance un combate leal; si bien es verdad que asi se exageraba la idea de la accion providencial y se consagraba el derecho anti-cristiano de la venganza personal, pero al menos todo ello revelaba una fé ardiente en Dios y en su derecho. Mas en los desafíos de la edad moderna, no aparece esta presuncion del triunfo del derecho, y antes se advierte la probabilidad inversa, porque siendo por lo regular los provocadores mucho mas hábiles en el manejo de las armas, y mas dueños de sus emociones, que el ciudadano inofensivo á quien tal vez por esta razon obligaron á desafiarse, tienen grandes ventajas y superioridad sobre este, resultando por lo comun ser el ofendido la víctima. El recurso á que se ha acudido para igualar las condiciones de los combatientes de apelar á la suerte, por ejemplo, cuando se echa suerte entre dos pistolas, de las cuales una sola está cargada, es un recurso horrible, propio de paises salvajes, segun se dice en el *Código sobre el Duelo*, que citaba Alejandro Dumas en la causa de Beauvallon, porque hace degenerar el combate en una apuesta del odio jugando á blanco ó negro la vida de un hombre contra la de su enemigo.

Espuestos el orígen é historia del duelo, fácil nos será deducir los fundamentos que lo sostienen en los tiempos modernos, atendiendo tambien á los motivos en que se apoyaba antiguamente. Son, pues, sus fundamentos. 1.° El de acreditar el que se vé injuriado, que estima su honor tanto como su vida, y que no teme arrostrar la muerte para reparar la herida que en él se le infirió. 2.° El castigar en secreto y esponiendo la propia vida cierta clase de injurias, cuya publicidad é impunidad imprime una nota infamante en el que las soporta, impediéndole en su consecuencia recurrir á la autoridad pública para su castigo. Tales son, por ejemplo, las injurias que se infieren á un ciudadano honrado, abusando de su mujer ó de sus hijas, ó causándole en su honra una lesion de esta gravedad. En semejantes casos, no pudiendo el injuriado recurrir á los tribunales sin que se haga pública su afrenta, y sin soportar la nota infamatoria con que le marca la opinion pública, y no reconociéndose por esta otro medio de probar que estima cuanto debe su honor, sino el de esponer por él su propia vida, se vé obligado á recurrir al desafío.

Teniendo, pues, el desafío por objeto y fundamento la conservacion del honor, entendido con mas ó menos exageracion, aun á costa de la vida, no es de estrañar que se halle tan profundamente arraigada esta constumbre en paises, que como el nuestro, hacen alarde de pundonorosos, á pesar de las graves penas con que ha sido castigado aquel acto, puesto que en nuestro juicio las leyes publicadas hasta el dia sobre la materia no han dado todavía en el remedio verdadero para tan grave mal, segun vamos á esponer.

Pero antes no podemos menos de hacernos cargo de la idea emitida por *M. Berryer* en la defensa de Beauvallon (página 63 de esta obra) idea que puede considerarse como preliminar de nuestro exámen, puesto que se redujo á sentar, que el castigo del desafío no debe ser objeto de las leyes humanas, asi como no lo es el suicidio, sino que debe quedar reservado á la Divinidad. Respetando como es debido la opinion de este eminente jurisconsulto no podemos menos de defender la contraria. El desafío debe ser objeto del juicio de los hombres, porque es efecto de la falta de medios legales que lo suplan, evitando los inconvenientes que dejan en pié los adoptados hasta ahora; porque es efecto asimismo de preocupaciones lastimosas que toca al legislador corregir y destruir; porque este acto produce una grave perturbacion pública, porque no es puramente voluntario, sino impulsado por la violencia que ejerce en la voluntad de los duelistas la preocupacion pública que nota de infamia al que no acude á este medio en las cuestiones de honra. No puede establecerse paridad bajo este aspecto entre el suicidio y el duelo; porque el suicidio es un acto que no deja objeto culpable sobre que pueda recaer la pena, y producido comunmente por una enagenacion mental, que es en lo que se funda la ley para no castigarlo; mas en el desafío queda siempre uno de los contendientes sobre quien recaiga la pena y es un acto adoptado en el pleno uso de la razon.

Pasando ya á esponer las penas sancionadas contra el duelo por las legislaciones mas cultas de Europa, y los diversos sistemas adoptados contra este género de delito, vemos desde luego, respecto de Francia, que fue castigado severamente hasta 1789. En el edicto dado por Luis XIV en 1699 se penó el mero acto de desafiar y la aceptacion del desafío con prision de dos años, multa igual á la mitad de los bienes del culpable y suspension de cargos públicos por tres años; si habia habido combate, aunque no resultara muerte ni heridas, se imponia la pena de

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.